

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO GARCIA LÓPEZ, S. A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30,15/ 2070 /2014.

México, D. F. a, 31 de marzo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de noviembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente  
PERIODO DE RESERVA: 2 Años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 15 de noviembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por de escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, en relación a las claves 060.157 0104 00 03, 060 168 1455 11 01, 060 168 2537 11 01, 060 2552 11 01, 060 168 2578 11 01, 060 168 5340 11 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime



*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación a la inconformidad promovida con fecha 16 de diciembre de 2013; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/6960/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, determinó correr traslado de la ampliación de inconformidad al Área convocante, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, toda vez que la ampliación realizada se encuentra dentro del término que establece la Ley de la materia y su Reglamento para inconformarse contra el acto de fallo.-----
  
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000101 de fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/ 6789 /2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud y para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio 00641/30.15/0089/2014 de fecha 09 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves 060.157 0104 00 03, 060 168 1455 11 01, 060 168 2537 11 01, 060 2552 11 01, 060 168 2578 11 01, 060 168 5340 11 01; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-267/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.**

- 3 -

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000101 de fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6789/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que el 20 de diciembre de 2013, se efectuó la firma del contrato en el IMSS; asimismo, remitió la información de los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/0088/2014 de fecha 09 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. e INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. \_\_\_\_\_
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000497 de fecha 15 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/6789/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). \_\_\_\_\_
- 6.- Por oficio 09-53-84-61-1511/000712 de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en oficio número 00641/30.15/6960/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, remitió informe en relación a la ampliación de la inconformidad que nos ocupa; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, transcrita líneas anteriores. \_\_\_\_\_
- 7.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero





interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0088/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----

- 8.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0088/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
9. Por escrito de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0088/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 5 de marzo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., en sus escritos escritos de fechas 16 y 20 de diciembre de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fechas 15 y 20 de enero de 2014, las de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de fecha 22 de enero de 2014, las de la empresa INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de fecha 20 de enero de 2014, y las de la empresa GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 5 -

DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de fecha 20 de enero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 12.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1559/2014, de fecha 5 de marzo del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. e INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 13.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FRANCISCO GARCIA LÓPEZ, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1559/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- 14.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. e INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 15.- Por acuerdo de fecha 26 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- i.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 6 -

Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo se señaló que la propuesta de su representada no fue susceptible de ser evaluada, destacando que la convocante al momento de emitir el fallo, se abstuvo de anexar copia de la investigación de precio realizada o del cálculo correspondiente, o al menos hacer alusión alguna, a algún método en el cual, se hiciera un análisis a las propuestas económicas de su representada. -----

Que la convocante emitió un fallo ilegal, pues se abstuvo de cumplir con el requisito a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, pues se abstuvo de anexar copia de la investigación de precios de mercado. -----

**En el escrito de ampliación a la inconformidad señaló:** -----

Que de haberse presentado los estudios e investigación de mercado respecto de los precios de los servicios licitados, no se hubiera privado a su representada de la oportunidad de ser evaluada en cuanto a su propuesta económica se refiere, principalmente, en comparación con al menos otra propuesta de los licitantes. -----

Que también se viola en perjuicio de su representada lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia, ya que además de privar a su representada del derecho a ser evaluada, no tomó en cuenta que su representada cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y ofertó el precio más bajo de los licitantes, por ello, debió haber tomado en consideración para su análisis al menos 2 propuestas económicas, cuyo precio resultara ser el más económico entre todos los participantes. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la hoy agraviada interpreta las disposiciones jurídicas en la materia y otros ordenamientos legales aplicables al procedimiento de contratación en comento y las quiere hacer valer en lo que a ella conviene; lo anterior, porque de la lectura que se dé al acta de fallo correspondiente, se podrá observar que en el rubro del fallo en los numerales Segundo y Tercero, en 26 de las 27 claves que ofertó la inconforme indicó en su cotización un precio máximo de referencia totalmente DIFERENTE al establecido en la convocatoria, precio que surgió de la integración de la



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-267/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.**

- 7 -

Investigación de Mercado, lo cual se fundamenta en el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que en consecuencia, no le asiste la razón a la inconforme al pretender que se hubiese anexado copia de la investigación de precio realizada o de cálculo correspondiente a su propuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia, ya que en ningún momento se le señaló a la inconforme que sus precios no fueran aceptables o no fueran convenientes.-----

Que con lo antes expresado se podrá corroborar por parte de la autoridad, cuales fueron los motivos y fundamentos por los cuales no fue susceptible de ser "evaluada" la proposición de la empresa Francisco García López, S.A. de C.V., en lo referente a las 6 claves impugnadas.-----

Que en segundo lugar, también se identificó en el soporte documental que integró la agraviada en su proposición técnica en lo correspondiente a 6 de las 27 claves que ofertó en lo relativo a sus actas constitutivas, la existencia de "socios en común", lo cual quedó de manifiesto en la hoja número 127 de la misma Acta de Comunicación de Fallo, con lo anterior se podrá comprobar cuáles fueron los motivos y fundamentos por los cuales no fue susceptible de ser "evaluada" la proposición de la sociedad mercantil denominada "FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V."-----

**El Área Convocante en atención a la ampliación de la inconformidad señaló:-----**

Que se reiteran todos y cada uno de los puntos manifestados por la convocante, los cuales quedaron debidamente acreditados en su informe inicial.-----

Que respecto a que se está violentando el artículo 36 fracción II de la Ley de la materia, ello resulta ser una apreciación subjetiva y personal de la agraviada por lo que no debería ser tomada en cuenta por la autoridad, ya que resultaría ser tendenciosa y prejuiciosa.-----

**La empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

Que es falso lo argumentado por el inconforme al señalar que el fallo que nos ocupa, viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 37 y 65 de la Ley de la materia; además el inconforme, omite realizar un análisis lógico jurídico en el cual diserte la acción u omisión del personal del IMSS y que actualice el incumplimiento a la norma.-----

Que resulta evidente que su manifestación no basta para siquiera presumir la existencia de violación alguna por parte del IMSS a los preceptos legales que el propio inconforme cita, resultando claro que la obligación de anexar al fallo la investigación de precios o del cálculo correspondiente, exclusivamente aplica cuando se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente; ahora bien, el inconforme es omiso en señalar cual o cuales fueron las propuestas económicas que presentó y que le fueran desechadas por precio no aceptable o precio no conveniente.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 8 -

Que la proposición que presentó el inconforme fue desechada por presentar precios máximos de referencia distintos a los determinados por el IMSS, esto es, que su propuesta incumplió con una de los requisitos establecidos en la convocatoria, razón por la cual dicha proposición no resultó solvente y por lo tanto susceptible de ser evaluada y comparada con las demás propuestas económicas que presentaron los diversos licitantes; por lo expuesto, es evidente que en ninguno de los dos escritos de inconformidad que presentó el promovente, realizó disertación lógica jurídica, tendiente a sustentar que el personal del IMSS violento la Ley de la materia, toda vez que se limitó a manifestar que el acto de fallo le causa agravios a su representada porque, a su consideración, se omitió evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, sin embargo, es omiso en referir las causas, motivos razones y/o circunstancias por las cuales considera que dicha normatividad fue violentada.-----

**La empresa Intecsa Innovación Tecnológica para la Salud, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

Que de la lectura del recurso de la instancia de inconformidad planteada, se advierte que las manifestaciones que expresa son insuficientes para controvertir el fallo, toda vez que no señala de manera clara y precisa, cuales son aquellas consideraciones, causas u razones que pudieran invalidar el fallo dictado.-----

**La empresa Grupo Comercial y de Servicios del Valle, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

Que de la lectura del recurso de la instancia de inconformidad planteada, se advierte que las manifestaciones que expresa son insuficientes para controvertir el fallo, toda vez que no señala de manera clara y precisa, cuales son aquellas consideraciones, causas u razones que pudieran invalidar el fallo dictado.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 5 de marzo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a) Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., hoy inconforme en sus escritos de fechas 16 y 20 de diciembre de 2013, que obran a fojas 05 a la 034 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED] copia de la Escritura Pública número 107,292 de fecha 18 de enero de 2011, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y anexos; 1 copia de las páginas 127 y 155 del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, Anexo 13 proposición económica de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 9 -

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con sus Informes circunstanciados de hechos de fechas 15 y 20 de enero de 2014, visibles a fojas 109 a la 408 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD RUM que contiene los archivos siguientes: Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 19 de septiembre de 2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 22 de octubre de 2013; Acta de Presentación Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2013; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 19 de noviembre de 2013; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 6 de diciembre de 2013; copias de las propuestas técnicas y económicas de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., copia del oficio número 09 53 8461 14A1/2013/012344 de fecha 13 de noviembre de 2013 y anexos; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013 y 4 copias del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 6 de diciembre de 2013. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----
- c) Las ofrecidas por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 22 de enero de 2014, consistente en: La presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----
- d).- Las ofrecidas por la empresa INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 20 de enero de 2014, visible a fojas 445 a la 463 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 52,940 de fecha 1º de agosto de 2012 y anexos. -----
- e).- Las ofrecidas por la empresa GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 20 de enero de 2014, visible a fojas 466 a la 486 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 14,241 de fecha 23 de agosto de 2006 y anexos. -----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., hoy inconforme contenidas en sus escritos de fechas 16 y 20 de diciembre de 2013, consistentes en: "...Que en el acto de fallo se señaló que la propuesta de su representada no fue susceptible de ser evaluada, destacando que la convocante al momento de emitir el fallo, se abstuvo de anexar copia de la investigación de precio realizada o del cálculo correspondiente, o al menos hacer alusión alguna, a algún método en el cual, se hiciera un análisis a las propuestas económicas de su representada. Que la convocante emitió un fallo ilegal, pues se abstuvo de cumplir con el requisito a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, pues se abstuvo de anexar copia de la investigación de precios de mercado. Que de haberse presentado los estudios e investigación de mercado respecto de los precios de los servicios licitados, no se hubiera privado a su representada de la oportunidad de ser evaluada en cuanto a su propuesta económica se refiere, principalmente, en comparación con al menos otra propuesta de los licitantes...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la



materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo aducido por la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., en el sentido que la convocante emitió un fallo ilegal, pues omitió dar cumplimiento a la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, ya que se abstuvo de anexar copia de la investigación de precios de mercado, al respecto, es de precisarse que la obligación de exhibir en el acto de fallo la investigación de mercado o cálculo correspondiente, deriva cuando la convocante determina desechar una propuesta por precio no aceptable o no conveniente, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que interesa indica: ---

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;"

Precepto legal que dispone que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, lo que en la especie no resulta aplicable en el caso que nos ocupa, puesto que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, que impugna, visible a fojas 403 a la 408 del expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que la convocante no desechó la propuesta de la empresa inconforme por precio no aceptable o no conveniente, para que en su caso estuviera obligada a anexar al fallo la investigación de mercado o cálculo correspondiente, ya que determinó desechar su propuesta por diversos incumplimientos a la convocatoria. Transcribiéndose para mejor ilustración el acta de fallo en la parte que nos interesa: -----

# SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

#### EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

#### RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 11 -

CONJUNTO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 069 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 062 PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSS (DELEGACIONES Y UNAES) DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014"

### ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISES CALDERON (UBICADO EN PASADIZO DE LA VEREDAS "LA PLANTA BAJA COL. JUAREZ" CP. 07001) DEL EST. CUAHTEMOC, MEXICO D.F., LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTO, CON FIN DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACION DE FALLO A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2013 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 069 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 062, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSS (DELEGACIONES Y UNAES) DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 31 98 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 10 DE LA CONVOCATORIA.

LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28 TER. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y NUMERAL 10 A DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SE HACE DE SU CONDOMINIO A LOS LICITANTES QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INTERPRETO AL INSS, QUE EL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES DESIGNO A LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORIA INTEGRAL Y AL DESEMPEÑO, A.C., REPRESENTADA PARA ESTE EVENTO POR EL LIC. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, PARA ATESTIGAR EL CONCRETO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y EN APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

### "...PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS NO SUJETAS A EVALUACIÓN.

MOTIVO 1 (M1).- PROPUESTAS QUE NO SERÁN SUJETAS DE EVALUACIÓN AL PRESENTAR PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DISTINTOS A LOS DETERMINADOS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 INCISO A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3 Y 6.4, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 36 DE LA LAASSP, DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.--

...POR LO CUAL SE DESECHAN LAS PROPUESTAS DE LAS CLAVES ENLISTADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

### CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2013

CLAVE	PMR	RAZÓN SOCIAL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD MAXIMA OFERTA	PRECIO OFERTADO	DES CUENTO OFERTADO	PRECIO NETO	M (1)	M (2)	M (3)	M (4)
060 168 1455 11 01	21.53	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V.	PORTEX	E.U.A.	SMITHS MEDICAL INTERNATIONAL LTD	9,250	41.98	0.05	21.51	X			
060 168 2537 11 01	17.68	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V.	PORTEX	E.U.A.	SMITHS MEDICAL INTERNATIONAL LTD	153,402	43.10	0.05	17.67	X			
060 168 2552 11 01	17.68	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V.	PORTEX	E.U.A.	SMITHS MEDICAL INTERNATIONAL LTD	72,546	43.10	0.05	17.67	X			
060 168 2578 11 01	19.63	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V.	PORTEX	E.U.A.	SMITHS MEDICAL INTERNATIONAL LTD	13,625	43.10	0.05	19.62	X			
060 168 5340 11 01	13.48	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V.	PORTEX	E.U.A.	SMITHS MEDICAL INTERNATIONAL LTD	15,994	41.98	0.05	13.47	X			

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-267/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.**

- 12 -

**"...DESARROLLO DEL EVENTO**

POR OTRA PARTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS PROPOSICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS "EQUIPOS MÉDICOS GARCÍA LARA, S. A. DE C. V. Y FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S. A. DE C. V." EN LO CORRESPONDIENTE A LAS CLAVES SIGUIENTES, NO FUERON SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADAS -----

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION
060	157	0104	00	03	CAL SODADA, CON INDICADOR.
060	168	1455	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, SIN GLOBO, DE ELASTOMERO DE SILICON, TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. (FR). 12.
060	168	2537	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, INCLUYE UNA VALVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACION DEL TUBO. CON ORIFICIO TIPO: MURPHY. EMPAQUE INDIVIDUAL. DIAMETRO INTERNO. 8.0 MM CALIBRE. 32 FR.
060	168	2552	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, INCLUYE UNA VALVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACION DEL TUBO. CON ORIFICIO TIPO: MURPHY. EMPAQUE INDIVIDUAL. DIAMETRO INTERNO. 8.5 MM CALIBRE. 34 FR.
060	168	2578	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, INCLUYE UNA VALVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACION DEL TUBO. CON ORIFICIO TIPO: MURPHY. EMPAQUE INDIVIDUAL. DIAMETRO INTERNO. 9.5 MM CALIBRE. 38 FR.
060	168	5340	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, SIN GLOBO, DE ELASTOMERO DE SILICON, TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES. CALIBRE (FR). 14.

LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE AMBAS EMPRESAS PARTICIPAN POR LAS MISMAS CLAVES Y TIENEN CONEXIÓN A TRAVÉS DE SOCIOS EN COMÚN, SITUACIÓN QUE SE ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMO QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: -----

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**VII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales..."

Documental antes transcrita de la cual se desprende que las propuestas de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., no fueron sujetas a evaluación por presentar precios máximos de referencia disimiles a los establecidos en la convocatoria, además porque las empresas "EQUIPOS MÉDICOS GARCÍA LARA, S.A. DE C.V., y FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., participan por las mismas claves y tienen conexión a través de socios en común, situación que se encuadra en el impedimento para recibir propuestas o firmar contrato previsto en el artículo 50 fracción VII de la Ley de la materia; motivos que la empresa impetrante no combatió, sino

LA

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 13 -

únicamente se inconforma contra el fallo bajo el argumento siguiente: *Que en el acto de fallo se señaló que la propuesta de su representada no fue susceptible de ser evaluada, destacando que la convocante al momento de emitir el fallo, se abstuvo de anexar copia de la investigación de precio realizada o del cálculo correspondiente, o al menos hacer alusión alguna, a algún método en el cual, se hiciera un análisis a las propuestas económicas de su representada. Que la convocante emitió un fallo ilegal, pues se abstuvo de cumplir con el requisito a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, pues se abstuvo de anexar copia de la investigación de precios de mercado. Que de haberse presentado los estudios e investigación de mercado respecto de los precios de los servicios licitados, no se hubiera privado a su representada de la oportunidad de ser evaluada en cuanto a su propuesta económica se refiere, principalmente, en comparación con al menos otra propuesta de los licitantes...*

En este orden de ideas, se tiene que el representante legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., hace valer como motivo de inconformidad que la convocante se abstuvo de considerar lo ordenado en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que omitió anexar la investigación de mercado correspondiente, omitiendo hacer valer motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta relativo a no haber observado los precios máximos de referencia, así como porque las empresas "EQUIPOS MÉDICOS GARCÍA LARA, S.A. DE C.V., y FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., participaron por las mismas claves y tienen conexión a través de socios en común, por lo tanto se ubican en el supuesto previsto en el artículo 50 fracción VII de la Ley de materia, sin que la empresa accionante hubiese expuesto argumentación alguna en su defensa relativa a desvirtuar los incumplimientos hechos valer por el área convocante, por lo que acepta tácitamente que su propuesta incumple con los requisitos expuestos en el acto de fallo, al no combatir o desvirtuar todos y cada uno de los incumplimientos que consideró la convocante para determinar que no evaluaría las propuestas de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V..

Así las cosas, al no atacar o impugnar el inconforme los motivos de desechamiento de su propuesta establecidos en el acta de fallo líneas arriba plasmados, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis de los mismos; lo anterior por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

Por lo que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar al estudio y análisis de los motivos de desechamiento de la propuesta del inconforme relativos a que sus propuestas no fueron sujetas de evaluación al presentar precios máximos de referencia distintos a los establecidos por el Instituto, y que las proposiciones técnico-económicas de las empresas "EQUIPOS MÉDICOS GARCÍA LARA, S.A. DE C.V., y FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., no son susceptibles de ser evaluadas en razón de que ambas empresas participan por las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 14 -

mismas claves y tienen conexión a través de socios en común; por no haber sido impugnados, reconoce y acepta las causas expuestas por la convocante en el fallo; sin que le asista la razón y el derecho al señalar en su escrito de inconformidad que *también se viola en perjuicio de su representada lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia, ya que además de privar a su representada del derecho a ser evaluada, no tomó en cuenta que su representada cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y ofertó el precio más bajo de los licitantes, por ello, debió haber tomado en consideración para su análisis al menos 2 propuestas económicas, cuyo precio resultara ser el más económico entre todos los participantes, toda vez que en el supuesto no concedido que su propuesta fuese la más baja, ello no es motivo determinante para evaluar o adjudicar una propuesta, pues pueden existir impedimentos legales, como es el caso que nos ocupa, o bien pueden haber incumplimientos de los requisitos técnicos, legales y administrativos.*-----

Ahora bien, suponiendo sin conceder que alguno de los argumentos o agravios que hace valer la inconforme le favorecieran, los mismos serían inoperantes para declarar la nulidad del fallo, al no combatir los motivos de descalificación, lo que se traduce a que la empresa accionante consiente y acepta los motivos expuestos en el acto de fallo; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya."**

Aunado a lo anterior, el criterio que se aplica para considerar el consentimiento de las razones por las cuales la convocante determinó no evaluar su propuesta en el acto de fallo, se basa en la consideración de que la hoy accionante, no hizo valer motivo de impugnación alguno en contra de los mismos en términos de Ley; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."**

En mérito de lo expuesto, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto a los motivos por los cuales la convocante determinó no aprobar su propuesta, se tiene que la empresa inconforme aceptó y consintió el incumplimiento, más aún subsisten y quedan firmes los mismos. ---

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgados a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. e INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 15 -

este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hicieron valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, en los que manifiesta que: "... si bien es cierto que mi representada se encuentra vinculada con la empresa Equipos Médicos García Lara, S.A. de C.V., por un socio en común también lo es que en ningún momento existió algún tipo de concertación respecto del precio pues mi representada ofertó el producto Cala Sodada con indicador (clave 060 157 0104 00 03) a un precio mucho menor al de dicha empresa e inclusive menor al de Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., que fue una de las empresas que fue beneficiada por el fallo emitido con motivo de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T53-2013... circunstancia que evidencia la contravención al principio de eficiencia en la manera de erogar el gasto público, pues de haberse analizado con detenimiento la propuesta de mi representada se hubiera llegado a la conclusión de que dicha propuesta cumplía con los parámetros económicos previstos en las bases de licitación". "... que la convocante exhibe como pruebas de su informe circunstanciado el informe exhibido por la División de Bienes Terapéuticos... en el cual se desprende que la empresa denominada Distribuidora Sevi, S.A. de C.V., tiene vinculación de socios con la empresa Abastecedora de Fármacos, S.A. de C.V., y sin embargo Distribuidora Sevi fue beneficiada de la Licitación respectiva, lo cual viola el derecho a la seguridad jurídica de mi representada y por ende legitima a esa H. Órgano Interno de Control a cuestionar la validez de la Licitación que a todas luces es un acto que va en contra del principio de igualdad que rige en este tipo de procedimientos". El mismo no puede ser considerado en la presente resolución, toda vez que se trata de un motivo que no hizo valer en su escrito de inconformidad o inclusive en la ampliación de la misma que la Ley de la materia prevé en el artículo 71, por ende el argumento que hoy hace valer no formó parte de la litis o controversia en el expediente de inconformidad que nos ocupa, y la finalidad de las alegatos lo es para fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación, pero no así para modificar la litis o controversia planteada, sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

**ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.** Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

**ALEGATOS. SIRVEN PARA APOYAR LA LITIS. PERO NO ES FACTIBLE DEMOSTRAR LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS.** Los argumentos expresados en los alegatos refuerzan las actuaciones practicadas por los litigantes en el procedimiento, pero a través de ellos no es posible demostrar la ilegalidad del acto generador de la controversia o la falsedad de un documento; con los alegatos se reitera el motivo y el apoyo legal invocados para fundar la acción o excepción, según sea el caso, así como que con las pruebas ofrecidas y desahogadas pueda dictarse la sentencia en un determinado sentido; por tanto, si durante la secuela del procedimiento no se ofreció ni se desahogó alguna prueba tendiente a demostrar la acción ejercida, o la falsedad de algún documento, los argumentos producidos en los alegatos para tal efecto, no pueden trascender, en virtud de que la falsedad debe acreditarse con la prueba pericial. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de



*Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Julio de 1998, Tesis: I.4o.A.42 K, Página: 337* ———

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. e INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., terceros interesados se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. —————

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ———

### RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. —————
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, en relación a las claves 060.157 0104 00 03, 060 168 1455 11 01, 060 168 2537 11 01, 060 2552 11 01, 060 168 2578 11 01, 060 168 5340 11 01. —————
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. —————
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2070 /2014.

- 17 -

oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Francisco García López, S.A. de C.V. Calle Hera número 76, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940, Distrito Federal correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] Personas autorizadas: [REDACTED]

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., Inmueble número 314 de la Calle 1, esquina Cacalco, Colonia Deportiva Pensil, C.P. 11470, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Teléfono: (55) 5546 0528, correo electrónico: [REDACTED]

C. [REDACTED] representante legal de la empresa Distribuidora Sevi, S.A. de C.V.- correo electrónico: [ventas.gobierno@distsevi.com](mailto:ventas.gobierno@distsevi.com). (Rotulón).

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Grupo Comercial y de Servicios del Valle, S.A. de C.V., Vito Alessio Robles, número 117, Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, Teléfono: 1107-6981 al 83, correo electrónico: [REDACTED]

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Inntecsa Innovación Tecnológica para la Salud, S.A. de C.V., Vito Alessio Robles, número 175, Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, Teléfono: 5536-1770, correo electrónico: [administración@inntecsa.mx](mailto:administración@inntecsa.mx).

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MECS+HAR/JJR